

A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

BASES DE LA OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO: UN PROFESOR DE VIOLIN, UN PROFESOR DE PERCUSIÓN, UN PROFESOR DE FLAUTA, UN PROFESOR DE TROMPETA Y UN PROFESOR DE ACORDEÓN PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) PARA EL CURSO 2018/2019.

Primera.- Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la contratación de personal laboral temporal a tiempo parcial, para el curso 2018-2019, de las siguientes plazas de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León):

Un/a profesor/a de violín.
Un/a profesor/a de flauta.
Un/a profesor/a de trompeta.
Un/a profesor/a de percusión.
Un/a profesor/a de acordeón

Los contratos laborales comenzarán en el mes de octubre de 2018 y finalizarán en el mes de junio de 2019.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido/a a la realización del proceso de selección, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Los extranjeros a los que se refieren los apartados uno, dos y tres del artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
- c) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones. De conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 30/82 de 7 de abril, de Integración social del Minusválido las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir este requisito. Asimismo, aquellas que con justificación suficiente lo hagan constar en la



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

solicitud para participar, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

d) No hallarse incurso/a en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser nombrado Laboral por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre. No hallarse comprendido/a en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, según el cual no podrán ser nombrados funcionarios de la Corporación:

- el Presidente y los miembros electivos de la misma
- el Presidente y los miembros electivos de otra corporación que tengan jurisdicción dentro de los límites territoriales de la Entidad afectada
- los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad del Presidente
- los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros electivos
- las Autoridades que ejerzan jurisdicción en el territorio de la Entidad
- quienes tengan contratos o compromisos de obras, servicios y suministros con la Entidad o con el establecimiento dependiente de la misma
- los que se hallen en litigio con la Entidad o con el establecimiento que de ella dependan, salvo que se refiera a la defensa de derechos inherentes al cargo
- los deudores directos o subsidiarios a fondos públicos, contra quienes se hubiese expedido mandamiento de apremio por resolución firme

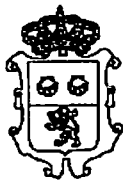
e) No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un empleo o cargo público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas .

g) Estar en posesión del título de profesor de grado medio de la especialidad a la que se opte.

h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Tercera.- Instancias.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en el Registro General, en horas de Oficina, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en la prensa local, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común 39/2015.

La convocatoria con estas bases se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y los sucesivos anuncios de las actuaciones de la oposición se publicarán en el referido Tablón de anuncios o de la sede en que el tribunal celebre sus sesiones.

Junto con la instancia los/as aspirantes acompañarán:

- fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Resguardo acreditativo de los derechos de examen o acreditación de estar exento.
- Programación de la asignatura de la especialidad a impartir, adecuada a las Escuelas de Música.**

Los derechos de examen se fijan en seis euros y se ingresarán en Caja España en el número de cuenta ES 6021084272810032030246 (haciendo constar el nombre completo y el proceso selectivo al que se presenta); se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en la oposición. Estarán exentos del pago de los derechos de examen las personas con discapacidad superior al 33%, los desempleados y los miembros de familias numerosas, siempre que presenten certificado que acredite tal circunstancia.

Cuarta.- Relación de admitidos/as.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En esta misma resolución se determinará el lugar y fecha de constitución del tribunal y su composición, así como el lugar y fecha de iniciación de las pruebas selectivas.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Quinta.- Tribunal.

Composición: En cualquier caso el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá , asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

SECRETARIO: Un/a funcionario/a de carrera.

VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera o cuatro laborales fijos de titulación igual o superior a la exigida para participar en estas pruebas

El/La secretario/a tiene voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

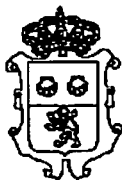
Designación: La designación de los miembros del tribunal se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local.

Se designarán los suplentes de cada uno de los miembros titulares.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en la ley 40/2015 o del artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. El presidente exigirá de los miembros del tribunal, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Recusación: Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en la



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Son pues causas comunes de abstención y recusación:

Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado

Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En estos casos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

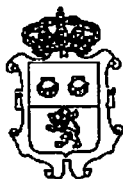
La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

El día siguiente el recusado manifestará a la Alcaldía si se da en él o no la causa alegada. Si es así, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación igual o superior al grupo de la exigida para el acceso a la/s plaza/s convocada/s y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, excepto el Secretario .



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en la ley del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Clasificación del tribunal calificador: El tribunal calificador que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibiendo sus componentes las indemnizaciones fijadas en el citado decreto.

Sexta.- Prueba selectiva.

Consistirá en la realización de una prueba oral por el tribunal a los/as aspirantes en la que se valorará:

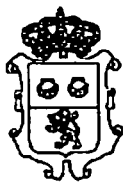
- Defensa de la programación presentada.
- Conocimiento del funcionamiento y organización de las Escuelas Municipales de Música.
- Conocimiento de la organización municipal.
- Capacidad, aptitud e idoneidad para el trabajo.
- Aptitud pedagógica y didáctica
- Conocimientos específicos de la enseñanza infantil
- Valoración de la música en el desarrollo del niño
- La terapia musical
- El lenguaje musical

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Séptima.- Propuesta de contratación.

Efectuada la calificación de los y las aspirantes, el tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la nota mínima de puntuación, publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que procedan a la revisión de las actuaciones. Se constituirá una bolsa con los aspirantes que sin superara el proceso selectivo hayan obtenido mayor puntuación si así se acuerda por el tribunal calificador.

Octava.- Presentación de documentos y contratación.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Los y las aspirantes propuestos presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de diez días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, los y las aspirantes no presentasen la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará la contratación de los aspirantes propuestos y se formalizarán los correspondientes contratos laborales que incluirán el día de su entrada en vigor y demás condiciones del mismo.

Novena.- Régimen jurídico de la oposición.

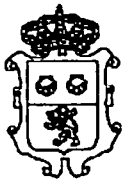
En lo no provisto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, en todo aquello que no se oponga al Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público.

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la norma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 40/2011 en la ley del Procedimiento Administrativo Común 39/2015 y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

San Andrés del Rabanedo, 26 de junio de 2018

LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EDUCACIÓN

María de Mar Durante Rabanal



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE		
	NIF		TELÉFONO
	DIRECCIÓN		
	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA

EXPONE:
Que abierto el plazo de admisión de solicitudes para participar en la oposición para la contratación laboral temporal, a tiempo parcial, de los profesores de música de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo.

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para la contratación de los puestos citados.

SOLICITA:
Ser admitido a participar en el proceso para la contratación del personal docente a tiempo parcial de la Escuela Municipal de música del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo:

☐ Profesor/a de violín	☐ Profesor /a de percusión
☐ Profesor/a de trompeta	☐ Profesor/a de acordeón
☐ Profesor/a de flauta	

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA CON CARÁCTER PRECEPTIVO, DE TAL MODO QUE LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS JUNTO CON LA INSTANCIA EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU PRESENTACIÓN DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL O DE LA ASPIRANTE:

- 1.- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL D.N.I. (PASAPORTE Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, EN CASO DE EXTRANJEROS).
- 2.- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO EXIGIDO EN LAS BASES.
- 3.- CERTIFICADO DE MINUSVALÍA, EN SU CASO.
- 4.- CERTIFICADO DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN O CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE DESEMPLEADO, DISCAPACITADO O FAMILIA NUMEROSA.
- 5.- PROGRAMACIÓN DE LA ASIGNATURA DE LA ESPECIALIDAD A IMPARTIR, ADECUADA A LAS ESCUELAS DE MÚSICA.

Declaro bajo juramento que son ciertos los datos que figuran en esta instancia y que reúno todos los requisitos exigidos en las bases para ser contratado como profesor de música a tiempo parcial de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en la fecha que termina el plazo de presentación de instancias.

SAN ANDRES DEL RABANEDO, ____ DE ____ DE ____

FIRMA SOLICITUD:

A LA SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)